Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: Pasa a despacho del señor juez el presente expediente, informando que en el presente proceso ha transcurrido un año sin que se haya notificado al demandado. Sírvase proveer.

Armenia Q., 3 de octubre de 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2021-00067

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío, TRES (3) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el proceso de la referencia, se puede evidenciar que efectivamente ha transcurrido más de un año contado desde la última notificación, diligencia o actuación, esto es, desde el 2 de agosto de 2021, a través del cual se instó a la parte para que culminara la notificación del mandamiento de pago conforme al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, pero el interesado no cumplió con la carga que le corresponde, razón por la cual considera éste operador dar aplicación al articulo 317 del Código General del Proceso.

Igualmente, se observa que no existen actuaciones pendientes que pueda adelantar este despacho judicial encaminadas al impulso del proceso y por ende, es viable la decisión que mediante éste auto habrá de adoptarse.

Por lo tanto, la parte demandante no cumplió con las cargas que le impone su condición de actor dentro del presente proceso, encaminándose esta situación en la consagrada en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, por lo que se dispone la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación y archivo del proceso EJECUTIVO promovido por PROMODESCUENTOS COLOMBIA S.A.S. ZOMAC endosatario de PROMODESCUENTOS S.A.S., en contra de KARYN DAYANNA CUBILLOS GUTIÉRREZ y ORLANDO GUTIÉRREZ FIGUEROA por DESISTIMIENTO TÁCITO conforme al artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NO HAY medidas cautelares para levantar.

TERCERO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO

4 DE OCTUBRE DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca404cb31f6f432ed37ce9ed1eb5acebdefe7ed53dfc564c707d95d5fb1c52c**

P.A.R.V.

Documento generado en 03/10/2022 10:18:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica